

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Anotaciones

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría, a petición del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013), las Partes adoptaron las Decisiones 16.161 a 16.163 sobre *Anotaciones*. En estas Decisiones se encarga al Comité Permanente que establezca un Grupo de trabajo sobre anotaciones, con el correspondiente mandato, incluyendo requisitos en materia de presentación de informes.
3. El grupo de trabajo se estableció en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, Julio de 2014). Entre tanto, en la 64ª reunión (SC64, Bangkok, marzo de 2013), Estados Unidos recibió el acuerdo de la Presidencia del Comité Permanente para establecer un grupo de trabajo provisional, con la composición y la presidencia semejantes a lo establecido en la 62ª reunión (SC62, Ginebra, Julio de 2012), para que trabajase hasta la SC65. Estados Unidos sometió un informe provisional a la SC65, que incluía un debate y un resumen sobre la labor realizada hasta esa fecha en la CITES sobre el examen de las anotaciones. En el documento CoP17 Doc. 83.2 se presenta información adicional sobre el grupo de trabajo y sus actividades.
4. En la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016), Estados Unidos, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre anotaciones, presentó el documento SC66 Doc. 25, en el que explicaba las actividades del grupo de trabajo hasta esa fecha e incluía una serie de recomendaciones a la consideración del Comité Permanente. Esas recomendaciones figuran en el documento SC66 Doc. 25.
5. El acta resumida de la SC66 refleja las decisiones del Comité Permanente en relación con el documento SC66 Doc. 25, como sigue:

*En la SC66, el Comité Permanente hace suyas las enmiendas propuestas de las Resoluciones Conf. 5.20 (Rev. CoP16) sobre Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV, Conf. 9.24 (Rev. CoP16) sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II y Conf. 9.25 (Rev. CoP16) sobre Inclusión de especies en el Apéndice III que figuran en los Anexos 1 a 3 y solicita a la Secretaría que presente un documento en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes proponiendo a las Partes que adopten dichas enmiendas.*

*El Comité Permanente acuerda reunir nuevamente al Grupo de trabajo sobre anotaciones como grupo de trabajo paralelo a la reunión con el mandato de examinar las cuestiones no resueltas que figuran en el Anexo 4 y otras cuestiones pendientes.*

6. El Comité Permanente ratificó el documento SC66 Com. 12, como se refleja en el acta resumida de la reunión:
- a) *El Comité Permanente acuerda que las definiciones de los términos en las anotaciones deberían incluirse permanentemente en la sección de Interpretación de los Apéndices. Las definiciones de los términos en las anotaciones no forman parte de una anotación sustantiva y se incluyen en la sección de Interpretación de los Apéndices como referencia y para facilitar su localización. La elaboración y enmienda de dichas definiciones sigue los procesos anteriormente acordado por las Partes y descritos en las Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP16), 9.25 (Rev. CoP16), y 11.21 (Rev. CoP16).*
  - b) *El Comité Permanente solicita a la Secretaría que presente un documento en el que se propongan las enmiendas que figuran más arriba de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) sobre Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II para someterlo a la consideración de la 17ª Conferencia de las Partes.*
  - c) *El Comité Permanente solicita que el grupo de trabajo continúe sus debates con relación al párrafo f) bajo RECOMIENDA en la parte dispositiva<sup>1</sup> y a las cuestiones pendientes señaladas en el documento SC66 Doc. 25 respecto de la Anotación #3, la Anotación #14, la Anotación #11, y la Anotación #12, y que presente un documento para que sea examinado en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

#### Recomendaciones

7. De conformidad con las decisiones adoptadas en su 66ª reunión, el Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas propuestas a las resoluciones contenidas en los Anexos 1 a 4 al presente documento, y las enmiendas propuestas a las decisiones contenidas en el Anexo 5.
8. Los anexos al presente documento, que contienen las recomendaciones sometidas a la consideración de la Conferencia de las Partes, son como sigue:
- a) Anexo 1: Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP16) sobre *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*;
  - b) Anexo 2: Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*;
  - c) Anexo 3: Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP16) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*;
  - d) Anexo 4: Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*; y
  - e) Anexo 5: Enmiendas propuestas a las Decisiones 16.162 y 16.163. La finalidad de los cambios a la Decisión 16.162 es solicitar la continuidad del Grupo de trabajo sobre anotaciones durante el periodo entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes (CoP17 y CoP18, respectivamente) y la actualización de su mandato tomando en consideración la labor realizada hasta la fecha.

---

<sup>1</sup> *f) A menos que se especifique otra cosa en ella, cuando una Anotación especifica los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices, los controles de la CITES se aplican también a estos tipos de especímenes cuando aparecen en el comercio como productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor.*

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría señala que este documento y el informe del grupo de trabajo sometido por Estados Unidos, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre anotaciones, contenido en el documento CoP17 Doc. 83.2, se refiere a las mismas cuestiones, y sugiere que se aborden conjuntamente.
- B. La Secretaría señala además que las Decisiones 14.148 (Rev. CoP16) y 16.151 deberían haberse abordado en el informe del Comité Permanente. En la Decisión 14.148 (Rev. CoP16) se pide que el grupo de trabajo examine las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III, y redacte enmiendas según proceda. La Secretaría estima que esta decisión se refleja en la versión revisada de la Decisión 16.162 contenida en el Anexo 5 al presente documento. En consecuencia, la Secretaría recomienda que se suprima esta decisión.
- C. En la Decisión 16.151 se solicita al grupo de trabajo que examine la anotación para *Panax* con miras a proceder a su normalización y posible enmienda. El grupo de trabajo llevó a cabo el examen y determinó que por el momento no eran necesarios cambios a la anotación para *Panax* (véanse los párrafos 33-34 del documento SC66 Doc. 25 y los párrafos 15-16 del documento CoP17 Doc. 83.2). Sobre esta base, la Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 16.151.
- D. En relación con las enmiendas propuestas, contenidas en los Anexos 1-4 del presente documento, la Secretaría considera que las Partes necesitan más tiempo para considerar pormenorizadamente las enmiendas propuestas y las repercusiones prácticas para el comercio. La Secretaría propone que se solicite al grupo de trabajo que prosiga su labor sobre esta parte del mandato y, en particular, que aclare las repercusiones de las enmiendas propuestas, incluso si la Conferencia de las Partes decide adoptar las enmiendas propuestas.
- E. Más concretamente, en relación con las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, contenidas en el Anexo 4 del presente documento, la Secretaría ha redactado algunas sugerencias para garantizar la coherencia con el texto de la Convención, así como algunas observaciones más sustantivas. Las sugerencias de la Secretaría se muestran en ~~tachado~~ y doble subrayado.
- a. En relación con el quinto párrafo del preámbulo, la Secretaría propone un cambio editorial como sigue:
- RECORDANDO que una inclusión anotada de una especie de animal o planta en cualquiera de los tres Apéndices siempre incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, así como y a cualquier espécimen incluido especificado en la anotación;*
- b. En relación con el nuevo párrafo que comienza por “*ALIENTA a las Partes, cuando consideren proponer la inclusión de una especie en los Apéndices con una anotación sustantiva, a que tengan en cuenta lo siguiente:*” la Secretaría opina que la orientación propuesta sobre las anotaciones de inclusión y exclusión, tal como está redactada tal vez no proporcione la orientación requerida para garantizar que las futuras anotaciones se preparen de manera más coherente, ya que deja todas las opciones abiertas para redactar esas anotaciones como se refleja también en el subpárrafo c) del párrafo propuesto. A juicio de la Secretaría, sería deseable desde una perspectiva legal y práctica que las anotaciones se redactasen de forma más coherente y racionalizada. Así, pues, la Secretaría recomienda que se prosiga esta parte del mandato, incluso si la Conferencia de las Partes decide adoptar la orientación establecida en este nuevo párrafo propuesto.
- c. En el mismo párrafo, la Secretaría no está convencida de que el subpárrafo d) sea necesario o de ayuda, en la forma en que está redactado. La finalidad del párrafo es ofrecer orientación a las Partes que proponen una anotación sobre la forma en que deberían redactarse esas anotaciones: como una inclusión, una exclusión o una combinación de ambas. Este último subpárrafo d) describe situaciones en que deberían utilizarse anotaciones. Esto parece que se aborda en el subpárrafo e), en el que se recomienda que las “anotaciones que especifiquen el tipo de especímenes incluidos en los Apéndices deberían utilizarse con

moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, en especial cuando hay problemas de identificación o cuando el propósito del comercio se ha especificado.” A tenor de esas consideraciones, la Secretaría estima que el nuevo párrafo d) propuesto puede suprimirse de la revisión propuesta a la resolución, señalando que si la Conferencia de las Partes adopta los proyectos de decisión enunciados en el Anexo 5 del presente documento, el grupo de trabajo puede ser capaz de redactar y proponer un enunciado revisado para ese subpárrafo.

- d. En el siguiente párrafo, “RECOMIENDA las siguientes orientaciones y principios para las anotaciones, podría considerarse aconsejar a las Partes que las anotaciones propuestas deberían ser claras e inequívocas, no solo en el idioma en que se proponen, sino también en los tres idiomas de trabajo de la Convención. En consecuencia, la Secretaría sugiere que el subpárrafo a), i) debería enmendarse como sigue:

*i) velar por que el texto sea claro e inequívoco en los tres idiomas de trabajo de la Convención*

- e. Por ultimo, la Secretaría no está convencida del valor añadido del ultimo nuevo párrafo propuesto: “RECOMIENDA que las definiciones de los términos y expresiones utilizadas en las anotaciones a los Apéndices sean aplicadas por las Partes.” La Conferencia de las Partes ya recomienda esto y, por ende, la recomendación parece redundante.

- F. En cuanto a los proyectos de revisión de las decisiones contenidos en el Anexo 5 al presente documento, la Secretaría conviene con la recomendación de reestablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, ya que aún queda trabajo por hacer en esta esfera. La Secretaría propone añadir una solicitud al Comité Permanente para que informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 16.162 (Rev. CoP17), proponga enmiendas a las resoluciones y decisiones según estime necesario y solicite al Gobierno Depositario que formule propuestas para enmendar los Apéndices según proceda. La Secretaría propone el siguiente texto para que se incluya en el proyecto de Decisión 16.162 (Rev. CoP17), como nuevo párrafo 2:

*“2. El Comité Permanente informará a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión, propondrá enmiendas a las resoluciones y decisiones según estime necesario, y solicitará al Gobierno Depositario que formule propuestas para enmendar los Apéndices según proceda.”*

- G. La Secretaría recomienda también los siguientes cambios al proyecto de revisión de la decisión dirigida a las Partes:

**“Dirigida a las Partes**

16.163 (Rev. CoP17) *En su 178ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar el informe sometido por el Comité Permanente sobre los resultados de la labor realizada por el su Grupo de trabajo sobre anotaciones establecido en la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo. Si así se decide, las Partes mantendrán la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) e introducirán cambios en su mandato, según proceda.*

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP16) sobre *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*

El nuevo texto propuesto figura subrayado

**Enmendar le subpárrafo d) bajo “ESTABLECE” en la parte dispositiva de la resolución, como sigue:**

- d) si la propuesta incluye una anotación, las recomendaciones deberán cubrir de manera específica:
  - i) la adecuación de la anotación propuesta con los especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
  - ii) cualquier posible problema para la aplicación de la anotación propuesta; y
  - iii) si la anotación propuesta está en armonía con las anotaciones existentes;

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16)  
sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*

El nuevo texto propuesto figura subrayado; las supresiones propuestas figuran tachadas.

**1. Enmendar el cuarto “RESUELVE” en la parte dispositiva de la resolución, como sigue:**

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas con relación a las partes y derivados cubiertos por la Convención, incluidos los partes y derivados especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre, y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;

**2. Enmendar el Anexo 6 sobre el *Formato de las propuestas para enmendar los Apéndices, sección A, párrafo bajo “Anotaciones”, como sigue:***

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- velar por que la anotación propuesta se ajuste a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes;
- indicar la intención práctica de la anotación;
- ser específico y preciso con relación a las partes y derivados que quedarán cubiertos por la anotación;
- proporcionar definiciones claras y simples de cualquier término en la anotación cuya comprensión pueda resultar difícil para el personal de observancia y los grupos de usuarios (observando que las definiciones a efectos de la anotación deben ser específicas a la CITES y precisas desde un punto de vista científico y técnico en la medida de lo posible);
- velar por que la anotación ~~cubra las partes y derivados~~ incluya esos especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- armonizar, en la medida de lo posible, las nuevas anotaciones con las anotaciones existentes; y
- si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación.

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP16)  
sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*

El nuevo texto propuesto figura subrayado; las supresiones propuestas figuran tachadas.

**Enmendar el segundo “RECOMIENDA” en la parte dispositiva de la resolución, como sigue:**

- d) transmita a la Secretaría el nombre de las especies que desea incluir en el Apéndice III, tras las consultas pertinentes, y tras determinar que la situación biológica y comercial de las especies justifica la adopción de medidas;
- e) asegure que en su solicitud de incluir una especie en el Apéndice III se especifiquen las partes y derivados fácilmente identificables que estarán incluidas, salvo que su intención sea abarcar a todas las partes y derivados fácilmente identificables;
- f) vele por que cada anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III  ~~cubra las partes y derivados~~ incluya esos especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre y que, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones pertinentes existentes; y
- g) consulte con la Secretaría, y el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios.

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16)  
sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*

El nuevo texto propuesto figura subrayado; las supresiones propuestas figuran tachadas.

**UTILIZACIÓN DE ANOTACIONES A LOS APÉNDICES I Y II**

RECONOCIENDO que las anotaciones a los Apéndices se utilizan cada día más con diversos propósitos;

CONSCIENTE de que ciertos tipos de anotaciones se indican únicamente como referencia, mientras que otras son de carácter sustantivo y están destinadas a definir el alcance de la inclusión de una especie;

CONSIDERANDO que las Partes han preparado procedimientos específicos para transferir, informar y examinar algunos casos especiales de enmiendas a los Apéndices, tales como los relacionados con la cría en granjas, los cupos, ciertas partes y derivados y los regímenes comerciales;

CONSCIENTE asimismo de que ciertos tipos de anotaciones son una parte integral de la inclusión de una especie, y de que cualquier propuesta para introducir, enmendar o suprimir una anotación de este tipo debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en sus reuniones 12<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, 15<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> (Santiago, 2002; Bangkok, 2004; La Haya, 2007; Doha, 2010; Bangkok, 2013);

RECORDANDO que una inclusión anotada de una especie de animal o planta en cualquiera de los tres Apéndices siempre incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, y a cualquier espécimen incluido en la anotación;

RECORDANDO además que la Conferencia de las Partes había acordado en sus reuniones segunda y cuarta que ~~las inclusiones de especies de plantas~~ una inclusión de una especie de planta en el Apéndice II o Apéndice III, y de una especie de animal en el Apéndice III, sin una anotación deberían interpretarse en el sentido de que abarcan incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, y a todas las partes y derivados fácilmente identificables, y que esta idea no se ha modificado en una decisión ulterior de la Conferencia de las Partes;

CONSCIENTE de que es preciso definir claramente los criterios para la presentación de propuestas encaminadas a enmendar los Apéndices que incluyan anotaciones, y los procedimientos para examinar la aplicación de dichas anotaciones, a fin de evitar problemas de aplicación y observancia;

RECONOCIENDO que las Partes han adoptado una serie de definiciones de términos y expresiones en las anotaciones, y que esas definiciones están incluidas en varias resoluciones;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que:

- a) las siguientes son anotaciones de referencia, es decir, únicamente para fines informativos:
  - i) anotaciones para indicar que una o más poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de un taxón anotado están incluidas en otro Apéndice;
  - ii) anotaciones “posiblemente extinguidas”;
  - iii) anotaciones relacionadas con la nomenclatura;
- b) las siguientes son anotaciones sustantivas, y son parte integral de las inclusiones de las especies:
  - i) anotaciones en las que se especifica la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies, o taxa superiores, que pueden incluir cupos de exportación; y

- ii) anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes o los cupos de exportación;
- c) las anotaciones de referencia pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes, o la Secretaría, según proceda, a fin de facilitar la interpretación de los Apéndices;
- d) las anotaciones sustantivas relacionadas con las especies de los Apéndices I o II sólo pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes con arreglo al Artículo XV de la Convención;
- e) las anotaciones sustantivas relacionadas con las especies del Apéndice III solo pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Parte o las Partes que sometieron la especie para su inclusión en el Apéndice III;
- ef) las anotaciones sustantivas relacionadas con las poblaciones geográficamente aisladas incluidas en los Apéndices I o II deben ajustarse a la disposición de inclusión dividida que figura en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), Anexo 3; y
- fg) las anotaciones sustantivas utilizadas en el contexto de la transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II deben ajustarse a las medidas cautelares incluidas en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), Anexo 4;

ACUERDA que no se examine ninguna propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, sujeta a una anotación relativa a determinados tipos de especímenes, que haya sido presentada por una Parte que hubiese formulado una reserva para la especie en cuestión, a menos que la Parte acuerde retirar su reserva en los 90 días después de la adopción de la enmienda;

ACUERDA que una propuesta para incluir una especie de planta en el Apéndice II, o para transferir una especie de planta del Apéndice I al Apéndice II, se interprete en el sentido de que abarca a todas las partes y derivados fácilmente identificables si la propuesta no va acompañada de una anotación en la que se especifiquen los tipos de especímenes que deben incluirse;

ACUERDA además que, ~~para las especies de plantas incluidas~~ una especie de planta incluida en el Apéndice II o el Apéndice III, y una especie de animal incluida en el Apéndice III, la ausencia de una anotación sobre esas especies signifique que abarca a todas las partes y derivados fácilmente identificables;

ALIENTA a las Partes, cuando consideren proponer la inclusión de una especie en los Apéndices con una anotación sustantiva, a que tengan en cuenta lo siguiente:

- a) una anotación de inclusión, que especifica los tipos de especímenes que estarán incluidos bajo la inclusión, debería utilizarse en casos en los que solo unos pocos tipos de especímenes necesitan estar incluidos bajo la inclusión;
- b) una anotación de exclusión, que especifica los tipos de especímenes que estarán excluidos de la inclusión, debería utilizarse solo cuando unos pocos tipos de especímenes necesitan estar excluidos de la inclusión ;
- c) una anotación que es una combinación del enunciado de inclusión y de exclusión, que especifica los tipos de especímenes que estarán excluidos de la inclusión, pero que también hace referencia a una subserie de esos tipos de especímenes que están exentos de esa exclusión, o que especifica los tipos de especímenes que estarán incluidos en la inclusión, pero que también hace referencia a una subserie de esos tipos de especímenes que estarán excluidos, debería utilizarse según dicten las circunstancias; y
- d) una anotación tal vez no sea necesaria en casos en que exista un riesgo para las poblaciones silvestres de la especie debido a los muchos tipos de especímenes en el comercio o cuando los tipos de especímenes en el comercio se transforman fácilmente, es probable que cambien con frecuencia, o es probable que cambien con el tiempo;

RECOMIENDA que las siguientes orientaciones y principios para las anotaciones:

- a) las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas:
  - i) velen por que el texto es claro e inequívoco;

ii) consideren el impacto para la conservación de excluir ciertos especímenes de las disposiciones de la CITES; y

iii) consideren la aplicabilidad de las anotaciones;

- b) se acaten dos principios básicos como orientación normalizada al redactar ~~futuras~~ anotaciones para las plantas ~~medicinales~~:
- i) los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde el material crudo al procesado; y
  - ii) los controles deberían afectar únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre;
- c) si una anotación propuesta se refiere a determinados tipos de especímenes, se especifiquen las disposiciones aplicables de la Convención para la importación, la exportación y la reexportación de cada tipo de espécimen;
- d) por regla general, las Partes eviten presentar propuestas para adoptar anotaciones que incluyan animales vivos o trofeos; y
- e) las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio;

INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente;

ENCARGA:

- a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación;
- b) a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes sobre cualquier definición provisional de los términos que aparecen en las anotaciones acordada por el Comité Permanente;
- c) a la Secretaría que comunique al Comité Permanente, al menos durante cuatro años después de la adopción de la propuesta de transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a una anotación sustantiva, cualquier información fidedigna que reciba en la que se ponga de relieve un considerable aumento del comercio ilícito de la especie o de la caza furtiva de la misma; y
- d) al Comité Permanente que investigue cualesquiera de esos informes de comercio ilegal y tome las medidas apropiadas para resolver la situación, que puede incluir, entre otras cosas, solicitar a las Partes que suspendan las transacciones comerciales de las especies afectadas, o invitar al Gobierno Depositario a que presente una propuesta para enmendar la anotación o para volver a transferir la especie al Apéndice I; y

ACUERDA que, para las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, con una anotación en la que se especifica que sólo determinados tipos de especímenes están sujetos a las disposiciones relativas a las especies del Apéndice II, se considerará que los especímenes que no están específicamente incluidos en la anotación son especímenes de la especie incluida en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia; y

RECOMIENDA que las Partes apliquen las definiciones de los términos y expresiones utilizadas en las anotaciones a los Apéndices.

Enmiendas propuestas a las Decisiones 16.162 y 16.163 sobre las Anotaciones

El nuevo texto propuesto figura subrayado; las supresiones propuestas figuran en tachado.

**Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora**

16.162 1. El Comité Permanente deberá ~~constituir un~~ reestablecer el Grupo de trabajo sobre (Rev.CoP17) anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo ~~estará presidido por un miembro del Comité Permanente y~~ deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El Comité Permanente se esforzará en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- ~~a) examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;~~
- ~~ba) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;~~
- ~~eb) en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos~~ realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- ~~dc) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;~~
- ~~ed) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando~~ la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- ~~fe) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices, en particular en lo que concierne al~~ comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas ~~a la 17a reunión de la Conferencia de las Partes;~~
- ~~gf) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;~~
- ~~h) considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de Interpretación y no en otros instrumentos (p.e., en resoluciones) y;~~

~~a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un mismo lugar;~~

- ig) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- jh) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a ~~las~~ la consideración de las reuniones 659<sup>a</sup> y 6670<sup>a</sup> del Comité Permanente.

### ***Dirigida a las Partes***

16.163 (Rev. CoP17) En su 178<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar los resultados de la labor realizada por el grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo. Si así se decide, las Partes mantendrán la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) e introducirán cambios en el mandato, según proceda.